

	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

**Auto (261)**

**(26 de agosto de 2022)**

**PROCESO: PAS-SCA-31- 2022**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes.

**CONSIDERANDOS:**

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N.º: 211 del 12 de julio de 2022, formulo cargos con sustento en informe realizado por derecho de petición por las presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud por parte del LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO UNIBAC SAS representado por el Doctor FERNANDO POLIVIO REINA ORTIZ, en el cual se pudo evidenciar que el prestador ha incurrido en presuntas infracciones, a los preceptos que regulan el sistema de estándares de habilitación y de calidad que los prestadores de servicios de salud, están obligados a cumplir para habilitar y mantener habilitados los servicios de salud de conformidad con la resolución: 2003 de 2014, modificada por la resolución 3100 del 2019 y el Decreto 780 de 2016.
2. Que el auto referido fue notificado personal al prestador investigado el día: 12 de julio de 2022, al domicilio principal a quien además se le informó que de conformidad a lo previsto en el art: 47 de la Ley: 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes en defensa de los intereses de la institución, presentando escrito de descargos dentro del término legal el día 10 de agosto del 2022.
3. Que estando surtida la etapa de notificación y de descargos del auto de formulación la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo: 48 dispone:

*“ARTÍCULO 48. PERIODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (03) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.”*

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos: 167 y siguientes de la Ley: 1564 de 2012, dispone que corresponde a las partes interesadas aportar las pruebas para demostrar los efectos de las normas jurídicas cuyos efectos persiguen, por lo que, en el presente asunto, para el despacho resulta necesario determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta en la decisión de primera instancia.

4. Con fundamento en lo anterior la Subdirección de Calidad y Aseguramiento al observar que la entidad investigada presentó escrito de descargos dentro del término de ley, considera tener como elementos de convicción por ser conducentes, pertinentes y útiles las siguientes:

*“El informe de auditoria medica de fecha: 26 de diciembre de 2018 en (04) folios, y sus anexos, remisión de queja (10) folios, oficio de solicitud de información y soportes*



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

*derecho de petición (1) folios, respuesta a oficio de solicitud de información(12) escrito de descargos de 10 de agosto del 2022 y sus anexos (17) folios”.*

En cuanto la solicitud de decretar los siguientes documentos tales como manual de conservación de muestras, copia hoja manual de analitos estabilidad de muestras para Cariotipo, protocolo de remisión y contra remisión de muestras, planillo registro control de muestras remitidas a red externa, registro de muestras descartadas de xeroteca, por estabilidad de muestras, hoja de remisión de muestras MEDFAM SAS- Laboratorio Clínico Especializado UNIBAC SAS, hoja de atención al usuario toma de muestras, hoja individual remisión de muestras. es preciso manifestar que en primer lugar que los mismos no resultan pertinentes conducentes y útiles en razón a que la prueba documental debe evidenciar que efectivamente se remitió de manera oportuna la muestra, por lo anterior se confirma la información contenida en el informe de auditoría.

Por otro lado, de conformidad al artículo 173 de Código General de Proceso el cual prescribe “*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*”, por lo anterior el decreto de las pruebas se rechaza.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** RECHAZAR la solicitud de decreto de pruebas realizada por el prestador investigado, de acuerdo, a los argumentos contenidos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Téngase como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo, las descrita en el numeral 4 de la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y Ley 2213 de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en San Juan de Pasto a los veintidós (26) días del mes de agosto de 2022.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADA  
KAREN ROSSMERY LUNA MORA  
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

*Elaboró:* ANGIE STEFANY ERAZO  
Abogada Contratista

*Revisó:* HECTOR ANDRES BURBANO BRAVO  
Profesional universitario